



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/MC/COP.2/Dec.2

Distr. general
6 de diciembre de 2018

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio
Segunda reunión
Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Decisión adoptada por la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-2/2: Umbrales de desechos de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito el informe sobre los resultados del proceso sin plazos definidos sobre los umbrales de desechos que se piden en el artículo 11 (UNEP/MC/COP.2/6),

Considerando que el establecimiento de umbrales de desechos de mercurio tendría como principal consecuencia jurídica la exclusión del alcance del artículo 11 del Convenio de los desechos que se mencionan en los párrafos 2 a), b) y c) del artículo 11 por debajo de esos umbrales,

Considerando también que la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11 excluye la roca de recubrimiento y de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes, y teniendo en cuenta que el establecimiento de esos umbrales tendría como consecuencia principal la inclusión de esos desechos por encima de estos límites en el alcance del artículo 11,

Reconociendo que es importante y prioritario establecer umbrales para los desechos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 c) del artículo 11, y que debería evaluarse la pertinencia de los umbrales para las categorías mencionadas en los párrafos 2 a) y b) del artículo 11,

1. *Decide* establecer un grupo de expertos técnicos para proseguir el debate sobre los umbrales de desechos de mercurio durante el período entre sesiones previo a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, y con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Pide* a la Secretaría que solicite a las Partes, por conducto de los representantes de la Mesa, la presentación de candidaturas, no más tarde del 15 de enero de 2019, para cinco expertos de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas, y que preste asistencia a la labor del grupo;
3. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación a que considere la posibilidad de examinar, según proceda, las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos (UNEP/CHW.12/5/Add.8/Rev.1), con orientaciones adicionales para determinados desechos de mercurio;

4. *Invita* a las Partes a que presenten la información que se indica a continuación, teniendo en cuenta la información pertinente que figura en las directrices técnicas a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente decisión, de modo que la información pueda ser resumida por la Secretaría del Convenio de Minamata:

a) Ejemplos de desechos que deban añadirse al anexo del documento UNEP/MC/COP.2/6, incluidos, en el caso de los desechos consistentes en compuestos de mercurio, los nombres concretos de los compuestos, y, en el caso de los desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (es decir, los productos con mercurio añadido), el nombre y el tipo de mercurio o compuestos de mercurio, así como imágenes, si las hubiere;

b) Las prácticas actuales de gestión de la roca de recubrimiento y de desecho y de los desechos de la minería, salvo la extracción primaria de mercurio (por ejemplo, leyes, reglamentos y directrices) y los distintos enfoques para umbrales en el caso de manipulación especial o precauciones especiales, de haberlas; y

c) Los métodos de muestreo y análisis que puedan ser útiles para la verificación de los umbrales de desechos;

5. *Solicita* además a la Secretaría que rinda informe a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión sobre los resultados de la labor del grupo de expertos técnicos;

6. *Decide* examinar en su tercera reunión el progreso alcanzado por el grupo de expertos técnicos, y tomar decisiones sobre la adopción de nuevas medidas.

Anexo de la decisión MC-2/2

Proyecto de mandato para un grupo de expertos técnicos sobre umbrales de desechos de mercurio que se establecerá de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio

I. Mandato

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, a través de la decisión MC-2/2, estableció un grupo de expertos técnicos para proceder al debate sobre los umbrales de desechos de mercurio durante el período entre sesiones previos a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, y pidió a la Secretaría que solicitase a las Partes que presentasen las candidaturas para integrar el grupo no más tarde del 15 de enero de 2019. Pidió también que el grupo celebrara su primera reunión lo antes posible tras la segunda Conferencia de las Partes.

2. Los debates del grupo de expertos se centrarán en los siguientes asuntos, teniendo en cuenta la labor llevada a cabo anteriormente por los expertos en el proceso sin plazos definidos, de conformidad con la decisión MC-1/19, y por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes:

a) Labor para seguir aclarando y refinando la cobertura de cada una de las tres categorías de desechos de mercurio que figuran en el párrafo 2 del artículo 11;

b) Elaboración de una lista completa de los desechos de mercurio contemplados en el apartado 2 a) del artículo 11, así como una lista indicativa de los desechos de mercurio que podrían categorizarse en los apartados 2 b) y c) del artículo 11;

c) La elaboración, con carácter prioritario, de metodologías y enfoques pertinentes para el establecimiento de los umbrales de desechos de mercurio previstos en el apartado 2 c) del artículo 11 y, de ser posible, la recomendación de umbrales específicos para esos desechos; el grupo también examinará la pertinencia de los umbrales para las categorías de desechos previstos en los apartados 2 a) y 2 b) del artículo 11;

d) Labor, como cuestión separada y diferenciada, a fin de determinar enfoques para establecer umbrales para la roca de recubrimiento y de desecho y los desechos de la minería, a excepción de los derivados de la extracción primaria de mercurio, durante el período entre sesiones.

II. Composición

3. El grupo, que en su primera reunión elegirá a dos copresidentes, estará integrado por expertos técnicos designados por las cinco regiones de las Naciones Unidas de la siguiente forma: cinco de los Estados de África, cinco de los Estados de Asia y el Pacífico, cinco de los Estados de Europa oriental, cinco de los Estados de América Latina y el Caribe y cinco de los Estados de Europa Occidental y

otros Estados. Antes de la primera reunión del grupo, este, junto con la Secretaría del Convenio, invitará a ocho expertos de la industria y la sociedad civil a participar en calidad de observadores. El grupo invitará también a los expertos que trabajan con el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y las organizaciones de la sociedad civil que puedan ayudarle en su labor, según proceda.

III. Cualificaciones recomendadas de miembros y observadores

4. Los miembros y observadores del grupo de expertos técnicos deberán reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Amplia experiencia en cuestiones relacionadas con la gestión y eliminación de desechos, incluida la gestión de los diferentes tipos de desechos (industriales, domésticos y peligrosos);
- b) Conocimientos especializados pertinentes a diferentes enfoques para establecer umbrales, incluidos los enfoques basados en los riesgos y la estimación de los peligros, así como otros posibles enfoques;
- c) Experiencia en las repercusiones ambientales y sanitarias de la exposición al mercurio;
- d) Conocimientos técnicos y experiencia en el sector de la minería, en particular con respecto a la gestión ambientalmente racional de la roca de recubrimiento y de desecho y los desechos de la minería.

IV. Miembros de la Mesa

5. El grupo de expertos elegirá dos copresidentes para facilitar la reunión.

V. Secretaría

6. La Secretaría proporcionará apoyo administrativo al grupo de expertos.

VI. Cuestiones administrativas y de procedimiento

7. El reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará *mutatis mutandis* al grupo de expertos.

VII. Reuniones

8. El grupo de expertos trabajará por medios electrónicos y celebrará reuniones presenciales por lo menos una vez en el intervalo entre períodos de sesiones anterior a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

VIII. Idioma

9. El idioma de trabajo del grupo técnico de expertos será el inglés.